Acta de la Sesión Nº 53 de 17 de mayo 2018

Consejo Nacional de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Transportes

Fecha: 17/05/2018	Hora inicio: 15:00 hrs	Hora término: 17:00 hrs.
Tipo de actividad: Sesión de mayo del Consejo de la Sociedad Civil.	Lugar: Sala reuniones 3° piso MTT.	Dirección: Amunátegui 139
N° Total Asistentes: 10	Mujeres: 7	Hombres: 3

Participantes:

• Amarilis Horta: Bicicultura

• Jaime Valenzuela: SOCHITRAN

Karina Muñoz: Fundación Conciencia Vial

• Claudia Rodríguez: ONG No Chat

• Marcela LLadó: Asociación Vive la Bici

• Alberto Escobar: Automóvil Club de Chile

• Ximena Vásquez: Ciudad Viva

• Priscilla Parra: Furiosos Ciclistas

Rubén Pino/ Participación Ciudadana MTT

Marcia Muñoz / Participación Ciudadana MTT

Tabla de la Sesión Nº 53

- I. Revisión y aprobación acta sesión anterior N° 52
- II. Revisión y aprobación de la tabla propuesta
- III. Temas Tratados:
 - a) Presentación de Priscilla Parra, representante de Movimiento Furiosos Ciclistas.
 - b) Visibilidad y Fortalecimiento COSOC
 - c) Revisión Proyecto de Ley Misceláneos
 - d) Participación Cuenta Pública Ministerial 2017
 - e) Preparación Cuenta Pública COSOC 2017
- IV. Revisión de acuerdos y nuevos acuerdos

Temas Tratados

- a) Amarilis Horta realiza la **presentación oficial y bienvenida al Consejo de Priscilla Parra**, como representante del **Movimiento Furiosos Ciclistas** en el COSOC.
- b) Visibilidad y Fortalecimiento COSOC: Claudia Rodríguez informa que fue distribuida ficha de caracterización de los organismos representados en COSOC para elaborar un compendio y publicarlo en la página web institucional. Falta que envíen sus fichas algunos integrantes. Quedó en acuerdo que la ficha será enviada a los nuevos integrantes (Ximena Vásquez y Priscilla Parra). Una vez realizado, el compendio será presentado a analista en sistema del equipo de coordinación de usuario para su mejora y publicación.
- c) Revisión Proyecto de Ley de Misceláneos: Amarilis Horta realiza una lectura del proyecto de ley que, por decisión de la Comisión de Transportes del Senado, sintetiza 24 mociones de un solo artículo, refundidos en un solo proyecto de ley, misceláneo. El documento había sido enviado previamente a todos los consejeros para que tuvieran oportunidad de analizarlo al interior de las organizaciones miembros del COSOC. En la sesión se revisa cada uno de los artículos que la componen para consensuar cuales son los que el COSOC apoyará, y a cuales se opondrá, con el resultado siguiente:
 - 1) Serán apoyados los 3 artículos que modifican la Ley de Tránsito para disminuir la velocidad máxima permitida en zonas urbanas de 60 a 50 km/h., patrocinados por los Senadores

- Órdenes, Muñoz, Lagos, Quintana y Soria; senador Chahuán; senadores Letelier, Allende, Rincón, De Urresti y Latorre.
- **2)** Respaldo a la modificación del numeral 3 del artículo 75 de la Ley de Tránsito respecto de las medidas de seguridad que deben cumplir los vehículos pesados.
- **3)** Rechazo a la modificación para permitir que vehículos motorizados puedan virar a la derecha con luz roja y precaución.
- 4) Investigar sobre la modificación DFL N°1 de 2009 en materia de multas no pagadas.
- 5) Solicitar opinión técnica a AMPROCH sobre la modificación que establece la prohibición de vender combustible a conductores de motocicletas que no utilicen el casco protector reglamentario.
- **6)** Revisar en profundidad la modificación que sanciona la temeridad manifiesta en la conducción de vehículos motorizados.
- 7) Revisar en profundidad la modificación sobre una presunción de daño moral, respecto de las infracciones con resultados de lesiones o de muerte.
- **8)** Revisar en profundidad la modificación sobre los criterios de determinación de las indemnizaciones por daño.
- **9)** Apoyo al artículo que califica de infracción gravísima la conducción de buses interurbanos con neumáticos en mal estado.
- **10)** Apoyo a modificación que califica como gravísima la conducción de buses interurbanos con neumáticos en mal estado.
- **11)** Apoyo la modificación que exige examen médico para obtener licencia profesional que permita conducir sobre los 2.500 metros de altura.
- **12)** Rechazo a la modificación que establece el uso obligatorio de chaleco reflectante para los conductores de bicicletas.
- 13) Apoyo al artículo que establece como infracción grave el fumar mientras se conduce.
- 14) Apoyo a la moción de obligar a empresas de transporte interurbano a colocar en un lugar visible y destacado de sus puntos de venta de pasajes, incluyendo sus sitios de internet, el detalle actualizado de las infracciones con que hayan sido sancionados por parte de la Subsecretaría de Transportes y Carabineros de Chile, en los últimos cinco años, respecto al estado y condiciones de los vehículos y de las que hayan sido aplicadas por la Dirección del Trabajo.
- **15)** Revisión en profundidad la modificación sobre graduación de las infracciones por exceso de velocidad en la conducción y sus sanciones establecidas en la ley de tránsito.
- **16)** Revisión en profundidad la modificación sobre la sanción aplicable al conductor que maneje un vehículo que requiera tener una licencia profesional determina sin cumplir esta exigencia.
- Se acuerda que el documento titulado "Proyecto de Ley Miscelánea, mayo 2018", con las observaciones del Consejo, forme parte de esta Acta.
- **d)** Cuenta Pública Ministerial; Rubén Pino informa que el documento oficial de la cuenta pública se encuentra a disposición del COSOC y que este Consejo cuenta con una semana para entregar su opinión y proponer modificaciones, plazo final 24 de mayo, para poder ser consideradas.
- e) Cuenta Pública 2017 del COSOC, se acuerda elaborar un documento breve, con el resumen de las principales actividades del año 2017 del Consejo, en base a las últimas 12 actas y al Plan de Trabajo anual mayo 2017-mayo 2018. Karina Muñoz asume voluntariamente la tarea, con el apoyo de todos.

IV. Revisión de acuerdos y nuevos acuerdos

Revisión de acuerdos:

- Reunión comisión para revisar el Reglamento COSOC: *Jaime Valenzuela y Marcela LLadó*, en conjunto con los asesores en participación de la SUBTRANS.
 - Se presenta brevemente ante el consejo un documento detallado con los artículos a revisar, con el objetivo de rediseñar ítems que estructuren de mejor forma los contenidos del reglamento. Para ello se establecieron plazos para generar propuestas.
- Actualización de contenidos del COSOC en página web de Participación Ciudadana del MTT.
 - Claudia Rodriguez informa que está terminando de sistematizar la información solicitada a los integrantes del COSOC y que una vez terminado se programará con Asesor en Diseño de páginas web de la Unidad de Coordinación de usuarios con quien se definirán los detalles del proceso.
- Enviar correo electrónico oficial a **AMPROCH** para informar sobre la condicionalidad de su participación por ausencia en sesiones, y baja participación a las actividades convocadas.
 - El correo fue enviado por el Secretario del COSOC, en el que se sugirió un pronunciamiento. El correo no ha sido respondido hasta la fecha.
- Enviar correo electrónico al *Movimiento Furiosos Ciclistas* en respuesta a su solicitud.
 - El correo de respuesta fue enviado, y de esta manera, se oficializa la participación del Movimiento Furiosos Ciclistas como organización parte del COSOC Subtrans. Como representante oficial se contará con la presencia de Priscilla Parra.

Nuevos Acuerdos:

Nuevos acuerdos

- **1.** Solicitar orientación a la División de Organizaciones Sociales, sobre la participación de asociaciones empresariales en los consejos de la sociedad civil y sobre la constitución de los consejos mediante cupos por sectores o áreas de interés. Rubén Pino hará las gestiones con DOS.
- **2.** Elaborar la Cuenta Pública 2017 del COSOC, en base a las últimas 12 actas y al Plan de Trabajo anual mayo 2017-mayo 2018. RESPONSABLE: Karina Muñoz, con aportes de todos
- **3.** Enviar las últimas 12 actas a Karina Muñoz para que elabore la Cuenta Pública COSOC Subtrans 2017 RESPONSABLES: Amarilis Horta y Marcia Muñoz.
- **4.** Enviar a Claudia Rodríguez la documentación faltante sobre las organizaciones miembro y sus representantes para actualización de los contenidos en página web. RESPONSABLES: Los consejeros faltantes: Alberto Escobar, Amarilis Horta, Ximena Vásquez, Priscilla Parra
- **5.** Enviar correo agradecimiento y copia del acta Nº 52, aprobada, correspondiente a la sesión pasada del 09 de abril a la Ministra Hutt, al Subsecretario Domínguez y a su Jefe de Gabinete Martin Mackenna, para que puedan hacer llegar eventuales observaciones sobre los acuerdos registrados y poder hacerle seguimiento RESPONSABLE: Amarilis Horta.

ANEXO: PROYECTO DE LEY MISCELÁNEA

24 mociones con proyectos de ley de un solo artículo, refundidos en una ley miscelánea. Proyectan incorporar 4 más, 28 en total, incluida la de licencia con puntos, cuando llegue de la Cámara al Senado. La decisión fue tomada por la Comisión de Transportes y refrendada por la Sala.

DATOS PL REFUNDIDO	RESUMEN	ТЕХТО	OBSERVACIONE S
Boletín Nº 11647-15 INGRESO 21.03.2018 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senadores Órdenes, Muñoz, Lagos, Quintana y Soria Modifica la Ley de Tránsito, para disminuir la velocidad máxima permitida en zonas urbanas.	Artículo único: Modifíquese el artículo 145 establecido en el Titulo XII "De la Velocidad" el DFL N° 1 del 27 de diciembre de 2007 del MTT, que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO del siguiente modo: "Reemplazase en el punto 1.1 del numeral 1 el guarismo "60" por "50".	1º versión rebaja velocidad Respaldar
Boletín Nº 11670-15 INGRESO 11.04.2018 1º trámite Cuenta Pr. Pasa a C de TT y TT	Senador Chahuán Modifica el artículo 145 de la Ley de Tránsito, en lo relativo a la velocidad máxima permitida en zonas urbanas.	Artículo único: Modifíquese en el N° 1 1.1 del artículo 145 de la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, sustituyéndose el guarismo "60", por "50".	2º versión rebaja velocidad Respaldar
Boletín Nº 10464-15 INGRESO 22.12.2015 Primer trámite. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senador Navarro Establece multa para quienes no cedan el asiento preferencial en el transporte público de pasajeros.	Artículo único: "Los usuarios del transporte público de pasajeros, serán sancionados con una multa de una Unidad Tributaria Mensual, si no cedieren los asientos preferentes que se encuentran dispuestos para las usuarias embarazadas, tercera edad, y personas con capacidades especiales que protege la ley 20.422. La autoridad competente remitirá la infracción al Juzgado de Policía Local competente, quien aplicará la sanción, doblada en caso de reincidencia en menos de un año. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones civiles contra el infractor, incluyendo el daño moral al afectado o afectada".	Sin pronunciamiento
Boletín Nº 10834-15 INGRESO 09.08.2016 Primer trámite. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senadores Chahuán y Bianchi Modifica el numeral 3 del artículo 75 de la ley N° 18.290, de Tránsito, respecto de las medidas de seguridad que deben cumplir los vehículos pesados.	Artículo único: "Tratándose de vehículos pesados, tales como maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, cargadores frontales, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras y traíllas, deberán contar con espejos retrovisores laterales y posteriores, que permitan a su conductores operarlos con la máxima seguridad, considerando la cercanía o aproximación de otros vehículos o peatones."	Respaldar
Boletín Nº 11013-15 INGRESO 30.11.2016 Primer trámite. Pasa a Comisión de Transportes y	Senadores Bianchi, Chahuán, Guillier, Horvath y Ossandón Modifica el artículo 22 de la ley N°18.290, de Tránsito, en lo relativo al	Artículo Único: Modifíquese la ley del Tránsito número 18.290 de la siguiente forma 1) Incorpórese el siguiente inciso final en el artículo 22:	Sin pronunciamien to

Telecomunicaciones	otorgamiento de licencia profesional de conducir a personas que padezcan diabetes.	El peticionario que padezca Diabetes Mellitus tipo I y II, que demuestre mediante un certificado emitido por una Institución de Salud acreditada que se encuentra en un tratamiento que le permite controlar dichas deficiencias de manera que lo habiliten para conducir un vehículo, se le podrá otorgar licencia profesional en cualquiera de sus clases por el plazo de dos años.	
Boletín Nº 10475-15 INGRESO 22.12.2015 Primer trámite Discusión general	Senadores Goic y Lily Pérez, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García- Huidobro, Horvath, Lagos, Larraín, Matta, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Ignacio Walker, Patricio Walker y Zaldívar Modifica la ley de Tránsito, para permitir, excepcionalmente, virar a la derecha con luz roja y precaución.		Rechazar Medida recomendable sólo para bicicletas, como lo es en numerosas ciudades de Europa.
Boletín Nº 8710-15 INGRESO 27.11.2012 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	S.E. el Presidente de la República Modifica Art. 192 de Ley de Tránsito, para sancionar conductas que afecten el funcionamiento normal de los dispositivos de control de velocidad, de los buses interurbanos.	Artículo Único Modifícase el artículo 192 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente: 1) Incorpórese en su inciso primero, una nueva letra h): "h) A sabiendas, desconecte, inutilice, adultere, altere o manipule el tacógrafo u otro dispositivo que exhiba, alerte, registre o transmita la velocidad, tiempo y distancia recorrida por un vehículo, de manera tal que no pueda informar debidamente a los pasajeros o a los órganos fiscalizadores respecto de su velocidad, ubicación, distancia recorrida u otro parámetro cuya información, transmisión o registro sea obligatorio." 2) Sustitúyase el punto aparte (.) de la actual letra g por un punto y coma (;).	Respaldar
Boletín Nº 9067-15 INGRESO 14.08.2013 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senadores Bianchi, Cantero, Chahuán, Horvath y Letelier Modifica la Ley de Tránsito en materia de otorgamiento de licencias de conducir a personas afectadas por alteraciones síquicas o físicas.	Artículo Único: Modifíquese la LT de la siguiente forma 1) Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente artículo 22 nuevo Artículo 22 No se otorgará licencia de conductor a quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción.	Respaldar

El reglamento determinará las enfermedades, las secuelas de éstas y otras alteraciones psíquicas o físicas que motiven la carencia de aptitud para conducir.

Dicho reglamento no podrá establecer diferencias entre las distintas clases de Licencias de Conducir al establecer las enfermedades, las secuelas de éstas y otras alteraciones psíquicas o físicas que motiven la carencia de aptitud para conducir.

Un examen médico del conductor determinará su aptitud física y psíquica y las incapacidades, debiendo fundamentarse por el médico examinador en la ficha respectiva.

Si el peticionario fuere reprobado en el examen médico podrá pedir, al Servicio Médico Legal, o a otro establecimiento especializado que dicho servicio designe que se le efectúe un nuevo examen. Si este examen fuere favorable al solicitante, prevalecerá sobre el anterior.

El solicitante deberá acompañar copia autorizada del informe que se impugna y otro informe emitido por un médico cirujano habilitado para el ejercicio de la profesión, en el cual aparezca que no existe la inhabilidad cuestionada. El nuevo examen podrá abarcar aspectos no comprendidos en la reclamación y su resultado se comunicará al Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de la Municipalidad respectiva, que lo agregará a los antecedentes

No obstante, en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior a los señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 19, según corresponda.

2) Incorpórese el siguiente artículo 22 bis

Artículo 22 bis Se podrán otorgar licencias de conducir restringida, conforme al Art. 21° de la Ley de Tránsito, a las personas que se encuentren afectadas de alguna de las alteraciones psíquicas o físicas que señale el Reglamento, siempre y cuando estos presenten el correspondiente informe del médico tratante, en que se certifique bajo su responsabilidad y acompañando los exámenes atinentes, que la deficiencia está compensada y que el postulante se encuentra en condiciones de salud normal y en control periódico.

	1		
Boletín Nº 5374-15 INGRESO 02.10.2007 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senador Nelson Ávila Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para obligar a las empresas de transporte interurbano que indica, a contar con el servicio de auxiliares.	Artículo único Agregar como nuevo inciso tercero en el artículo 88 de la Ley nº 18.290, el siguiente texto: "Asimismo, la exigencia anterior será extensiva a los servicios interurbanos que realicen las Empresas de Transporte que cubran a través de vías de alta velocidad, más de 200 kilómetros de recorrido y aquellas que sin exceder los 200 kilómetros, unan a la ciudad de Santiago con localidades o ciudades costeras ubicadas en la V región. Para ello, los servicios de transporte deberán disponer de un servicio de auxiliar al interior de cada bus quien se encargará del cobro cuando el pasajero tomé el transporte en un tramo intermedio; así como la verificación de los pasajes; llevar registro de la nómina de pasajeros cuando corresponda; hacerse cargo del equipaje de los usuarios del servicio y velar en todo instante por la seguridad de los pasajeros al interior del bus"	Respaldar
Boletín Nº 9963-15 INGRESO 01.04.2015 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senador Ossandón Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante al régimen de infracciones y sanciones específicas aplicables a conductores y propietarios de buses interurbanos.	ARTICULO ÚNICO Modificase la Ley N° 18.290, de Transito, en la forma que a continuación se indica: 1. Agréguense al artículo 199 los siguientes nuevos numerales: "3 Mantener en circulación buses interurbanos con sus sistemas de dirección o de frenos deficientes infracción de la que será responsable el propietario del vehículo; 4 Mantener en circulación buses interurbanos que presenten uno o más neumáticos en mal estado, infracción de la que será responsable el propietario del vehículo; 5 Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad, infracción de la que será responsable el propietario del vehículo.". 6 Mantener en circulación buses interurbanos sin tacógrafo u otro dispositivo que registre en el tiempo la velocidad y distancia recorrida, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes cuando su uso sea obligatorio, infracción de la que será responsable el propietario del vehículo; 2. Reemplázase el punto y coma del numeral 14 del artículo 200, por la siguiente expresión: ", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199, numeral 3 de la presente ley;". 3. Reemplázase el punto y coma del	Respaldar

el artículo 199, numeral 4 de la presente lev:". 4. Reemplázase el punto y coma del numeral 21 del artículo 200, por la siguiente expresión: ", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199, numeral 5 de la presente ley;". 5. Reemplázase el punto y coma del numeral 24 del artículo 200, por la siguiente expresión: ", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199, numeral 6 de la presente lev:". 6. Reemplázase el punto y coma del numeral 1 del artículo 204 por un punto seguido y agrégase a continuación el siguiente texto: "En el caso de los propietarios de buses interurbanos responsables de la infracción la multa será de 5 a 10 unidades tributarias mensuales Adicionalmente dichos vehículos serán retirados de circulación hasta que la multa sea íntegramente pagada y no podrán transportar pasajeros hasta que se notifique al Departamento de Fiscalización del **Transportes** Ministerio de Telecomunicaciones que se han realizado las reparaciones correspondientes;". 7. Reemplázase el punto y coma del numeral 2 del artículo 204 por un punto seguido y agrégase a continuación el siguiente texto: "En el caso de los propietarios de buses interurbanos responsables de la infracción, la pena de multa será de 4 a 8 unidades tributarias mensuales;". Boletín Nº 11153-15 Artículo Único: Sustitúyase el artículo 35 de Senadores Bianchi y la lev del tránsito número 18.290 por el Prokurica pronunciamien INGRESO 15.03.2017 siguiente artículo 35 nuevo. to Modifica el D.F.L. N° 1, de 2009, del Ministerio Artículo 35.- En el Registro de Vehículos Primer trámite de Transportes y Motorizados se inscribirán, además, las Cuenta de proyecto. Telecomunicaciones, variaciones de dominio de los vehículos Pasa a Comisión de inscritos. Lev de Tránsito, en Transportes y materia de multas no Al momento de la inscripción deberá exigirse Telecomunicaciones pagadas. un certificado emitido por el Servicio de Registro Civil del registro de multa de tránsitos no pagados del respectivo vehículo. No serán oponibles a terceros ni se podrán hacer valer en juicio los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra u otros títulos que otorguen tenencia material del vehículo, mientras no se efectúe la correspondiente anotación en

numeral 16 del artículo 200, por la siguiente expresión: ", sin perjuicio de lo dispuesto en

		al Pagistra	
		el Registro. Si el acto que sirvió de título a la transferencia de un vehículo fuere consensual, se acreditará mediante declaración escrita conjunta que suscribirán ante el Oficial de Registro Civil e Identificación el adquiriente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo, o mediante instrumento público o instrumento privado autorizado ante Notario.	
Boletín Nº 11552-15 INGRESO 20.12.2017 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senadores De Urresti, Araya. García Huidobro, Letelier y Quintana Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, estableciendo la prohibición de vender combustible a conductores de motocicletas que no utilicen el casco protector reglamentario.	"Artículo 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº18.290, de Tránsito: 1. Reemplácese el actual Artículo 84, por el siguiente nuevo: "Artículo 84 Toda persona que conduzca motocicletas, motonetas, bicimotos y moto para todo terreno de dos, tres y cuatro ruedas, así como sus acompañantes deberán usar casco protector reglamentario. El uso de casco protector, en el caso de las bicicletas, será exigible sólo en las zonas urbanas. Las estaciones de servicio no realizarán expendio de combustible a aquellos conductores de motocicletas, motonetas, bicimotos y moto para todo terreno de dos, tres y cuatro ruedas, y sus acompañantes, que no utilicen el casco protector reglamentario correspondiente. Los propietarios, concesionarios o administradores de estos recintos deberán instalar señalética que informe acerca de esta disposición en lugar visible."	Consulta AMPROCH
Boletín Nº 7657-15 INGRESO 17.05.2011 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senadores Chadwick y Longueira Proyecto de ley que sanciona la temeridad manifiesta en la conducción de vehículos motorizados.	Artículo Único: Intercálese al final del Título XVII de la ley Nº 18.290, después del artículo 198, como artículos nuevos los siguientes: "Artículo 198 Bis El conductor de vehículo motorizado, que obrando con consciente desprecio por la vida de los demás, cometiera una o más infracciones gravísimas o graves a la ley de tránsito, será castigado: 1º Con presidio mayor en su grado medio, si se produce el resultado de muerte, más la pena accesoria de cancelación a perpetuidad de la licencia de conducir vehículos motorizados; 2º Con presidio mayor en su grado mínimo, si se produce el resultado de lesiones gravísimas, más la pena accesoria de suspensión por 10 años de la licencia de conducir vehículos motorizados;	REVISAR pedir opinión RED OSEV y Fundación Emilia Pedir opinión de especialistas. Investigar cómo es en las legislaciones de países avanzados.

		3° Con presidio menor en su grado máximo, si se produce el resultado de lesiones graves, más la pena accesoria de suspensión por 7 años de la licencia de conducir vehículos motorizados;	
		4° Con presidio menor en su grado medio, si se produce el resultado de lesiones menos graves, más la pena accesoria de suspensión por 5 años de la licencia de conducir vehículos motorizados.	
		Las penas anteriores, serán siempre aumentadas en un grado, si el resultado se produce con ocasión de la huida del conductor del vehículo motorizado ante su persecución policial."	
		"Artículo 198 Ter El conductor de vehículo motorizado, obrando con consciente desprecio por la vida de los demás, cometiera una o más infracciones gravísimas o graves a la ley de tránsito, y no se causare muerte o lesiones, será castigado con presidio menor en su grado mínimo, más la pena accesoria de suspensión por 3 años de la licencia de conducir vehículos motorizados".	
Boletín Nº 9801-15 INGRESO 16.12.2014 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión TT y TT	Senador Navarro Establece en la Ley de Tránsito una presunción de daño moral, respecto de las infracciones con resultado de lesiones o de muerte.	Artículo único: Agrégase el siguiente nuevo artículo 171 bis al DFL Nº 1, de 27 de diciembre de 2007, que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO: "En caso de que las infracciones acarreen como resultado muertes o lesiones, se presumirá el daño moral, para efectos de determinar la indemnización de perjuicios, por lo que el juez sólo deberá calcular su cuantía".	REVISAR Pedir opinión RED OSEV, Fundación Emilia, especialistas. Ver legislación comparada
Boletín Nº 8919-15 INGRESO 06.05.2013 Primer trámite Discusión general	Modifica Art. 164 de Ley de Tránsito, con objeto de sancionar a conductores y organizadores de carreras de vehículos no autorizadas por la autoridad competente, como responsables de los delitos que señala.		Respaldar
Boletín Nº 9817-15 INGRESO 17.12.2014 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senador Navarro Modifica la ley de tránsito en relación a los criterios de determinación de las indemnizaciones por daños.	Artículo único: Agrégase el siguiente nuevo artículo 165 bis al DFL Nº 1, de 27 de diciembre de 2007, que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO: "Al determinar las indemnizaciones, el juez atenderá especialmente al patrimonio del	REVISAR pedir opinión RED OSEV y Fundación Emilia Pedir opinión de especialistas. Investigar cómo

		responsable, incluyendo el de personas jurídicas relacionadas, a efectos de dejar a la víctima indemne y absolutamente satisfecha por los daños causados, pudiendo incluso aumentarla prudencialmente por sobre lo solicitado de manera justificada, y de acuerdo a la extensión del daño".	es en las legislaciones de países avanzados.
Boletín Nº 9857-15 INGRESO 14.01.2015 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones	Senadores Ossandón, García Huidobro y Guillier Califica de infracción gravísima la conducción de buses interurbanos con neumáticos en mal estado.	Artículo único: 1. Para agregar un numeral 3, nuevo, al artículo 199, cuyo texto sea el siguiente: "3 Conducir buses interurbanos que presenten uno o más neumáticos en mal estado.". 2. Para reemplazar el punto y coma del numeral 16 del artículo 200, por la siguiente expresión: ", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199, número 3 de la presente ley;".	Respaldar
Boletín Nº 6081-15 INGRESO 9.09.2008 1º trámite Cuenta PL. Pasa C TT y TT	Senador Jaime Orpis Modifica la LT, exigiendo un examen médico, para obtener licencia profesional que permita conducir sobre los 2.500 metros de altura.		Respaldar
Boletín Nº 11021-15 INGRESO 14.12.2016 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión TT y TT	Senadores Navarro, Pérez San Martín y Horvath Modifica el artículo 80 de la LT, estableciendo el uso obligatorio de chaleco reflectante para los conductores de bicicletas.	ARTÍCULO ÚNICO: 1 Agrégase al artículo 80 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: "Durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario, los conductores de bicicletas deberán usar siempre chaleco reflectante de alta visibilidad."	Rechazar Tema de REGLAMENTO, no de LEY. El avance tecnológico es demasiado rápido en estas áreas. No casarse con un solo tipo de implemento de reflectancia.
Boletín Nº 11640-15 INGRESO 14.03.2018 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión TT y TT	Senadores Letelier, Allende, Rincón, De Urresti y Latorre Modifica la LT, en lo relativo a la velocidad máxima de circulación en zonas urbanas.	Artículo único: Modifíquese el artículo 145 establecido en el Titulo XII "De la Velocidad" el DFL Nº 1 del 27 de diciembre de 2007 que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO del siguiente modo: "Reemplazase en el punto 1.1 del numeral 1 la cifra "60" por "50"."	3º versión rebaja velocidad Respaldar
Boletín Nº 4189-15 INGRESO 4.05.2006 1º trámite Cuenta de P. Pasa a Comisión Transporte y Telecomunicaciones	Senadores Navarro y Girardi Establece como infracción grave el fumar mientras se conduce.	Artículo único: Agrégase al Artículo 198 de la Ley 18.290 el siguiente N°45: "Conducir un vehículo fumando cigarros, cigarrillos, puros, pipas, y otros productos similares".	Respaldar

Boletín Nº 7615-15 INGRESO 3.05.2011

Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión TT y TT Senadores Muñoz Aburto, Pizarro y Prokurica

Proyecto de ley sobre información a pasajeros respecto de condiciones de seguridad de empresas de transporte público interurbano.

Incorpórese el siguiente inciso final al artículo 75 de la LT

"Quienes presten servicios de transporte interurbano público remunerado pasajeros, a través de buses o minibuses, mantendrán en un lugar visible y destacado de sus puntos de venta de pasaies. incluyendo sus sitios de internet, el detalle actualizado de las infracciones con que hayan sido sancionados por parte de la Subsecretaría de Transportes y Carabineros de Chile, en los últimos cinco años, respecto al estado y condiciones de los vehículos y de las que hayan sido aplicadas por la Dirección del Trabajo. Un reglamento establecerá las infracciones que deban ser incluidas, las características de los carteles informativos y la forma en que deberán ser exhibidos."

Boletín Nº 8545-15

INGRESO 24.08.2012

Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones Senador Chahuán Modifica graduación de las infracciones por exceso de velocidad en la conducción y sus sanciones, establecidas en Ley de Tránsito. **Artículo único:** Sustitúyase el texto de los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 203 de la LT, introduciéndose un inciso quinto nuevo, del siguiente tenor:

"El que conduzca a una velocidad superior a los 50 Km/h del límite establecido por la zona en que se encuentre circulando, será sancionado con una multa de 7 unidades tributarias mensuales, además de la licencia para conducir por el término de tres meses, si fuere sorprendido en una primera ocasión; seis meses, si fuere sorprendido en un segundo evento y, finalmente con la suspensión por el término de un año al ser sorprendido en una tercera ocasión, todo lo anterior dentro del término de un año. Lo anteriormente prescrito es sin perjuicio de lo establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 196 de esta ley.

Constituirá infracción gravísima, exceder hasta en 50 Km/h el límite máximo de velocidad y será sancionada con una multa de 5 unidades tributarias mensuales.

Constituirá infracción grave, exceder hasta en 40 Kn/h el límite máximo de velocidad y será sancionada con una multa de 3,5 unidades tributarias mensuales.

Constituirá infracción menos grave, exceder hasta en 30 Km/h el límite máximo de velocidad y será sancionada con una multa de 2,5 unidades tributarias mensuales.

Constituirá infracción leve, exceder hasta en 20 Km/h el límite máximo de velocidad y será sancionada con una multa de 1,5 unidades tributarias mensuales.".

REVISAR LEY
ACTUAL, y
comparar,
porque las
sanciones
propuestas a
primera vista
parecen
desconcertante
mente bajas

Boletín Nº 11308-15

INGRESO 28.06.2017 Primer trámite Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Transportes y Telecomunicaciones Senador Chahuán
Modifica el artículo 194
de la Ley de Tránsito,
respecto de la sanción
aplicable al conductor
que maneje un
vehículo que requiera
tener una licencia
profesional
determinada, sin
cumplir esta exigencia.

Artículo único: Modifíquese el artículo 194 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, sistematizado y coordinado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del año 2009, reemplazando el texto de su inciso primero, por el siguiente:

"El que sin tener la licencia de conducir requerida, maneje un vehículo para cuya conducción se requiera una licencia profesional determinada, será sancionado con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales."

Respaldar